

## DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DERECHO DE INFORMACIÓN\*

Licda. Virginia Arango de Muñoz  
Investigadora Universidad de Panamá

### I. INTRODUCCIÓN

El tema que hoy vamos a desarrollar es el relativo a los Delitos contra la Libertad de Expresión y Derecho de Información, pero antes de examinar el punto concreto de la ponencia, debo entrar a considerar algunos aspectos fundamentales.

En este sentido, debo señalar, cual es el origen y evolución de esta libertad de expresión, en que radica su protección actual, y que límites se establecen para el ejercicio de la misma.

#### A. Evolución Histórica

La libertad de expresión tiene su origen en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 aprobada por la Asamblea Nacional de Francia. En los artículos 10 y 11 se recoge la Libertad de Opinión y el derecho de libre comunicación de los pensamientos y las opiniones por la palabra, la prensa y la imprenta.

Sin embargo, previamente, en 1776 la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia había consagrado por primera vez el derecho a la información con la siguiente frase: “Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos” (art. XII).(1)

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se contempla el Derecho a la Libertad de expresión en su sentido amplio en el art. 19 el cual dice lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir

---

\* Publicado en el Boletín Informativo No.7 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, enero-agosto, Panamá, 1991, págs. 27- 54.

<sup>1</sup> Cfr. BARROSO ASENJO, Porfirio. "El derecho a la información, primer Derecho Humano", en Derechos Humanos, (actas de la I Jornada de Ciencias de la Información), Eunsa, Navarra, 1987, p. 99.

informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Por su parte, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos de 1950 consagra el Derecho a la libertad de expresión en el art. 10 reconociendo en su sentido amplio la libertad de opinión y el derecho de información, y estableciendo las restricciones al ejercicio de este derecho.

En la conferencia sobre libertad de información en 1948 se señala que la libertad de información comporta responsabilidades y deberes especiales. Cualquiera que difunda informaciones debe velar de buena fe por la exactitud de los hechos relatados y por el respeto a los derechos y la dignidad de las naciones, de los grupos y de las personas, sin distinciones de razas, nacionalidades ni creencias”.(2)

En el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966(3) el art. 19.1 manifiesta que “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones, 2. Toda persona tiene derecho, a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias, para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, b) la Protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

Por su parte, la Proclamación de Teheran de 1968, recomienda a las naciones que a través de sus respectivas leyes establezcan el respeto de los derechos humanos, y señala que la libertad de expresión es un derecho personal de poder comunicar a los demás algo a lo que ellos tienen derecho a recibir, pero que alguien se lo tiene que transmitir. La proclamación distingue entre la libertad de expresión y el derecho de información, tal como se desprende.

También en este contexto, valga señalar, la Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación de 1952 y que entrara en vigor el 24 de agosto de 1962.

---

<sup>2</sup> Cfr. ROMERO COLOMA, Aurelia Ma. Derecho a la información y Libertad de Expresión, Especial consideración al proceso penal, Bosch, Casa editorial, Barcelona, 1984, p. 28.

<sup>3</sup> Ley 15 de 28 de octubre de 1977 (G.O. No. 18.468 de 30 de noviembre de 1977).

En 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos en su art. 13 se refiere a la Libertad de pensamiento y de expresión que comprende el derecho a libertad de pensamiento, el derecho de expresión y el derecho de información. Por otra parte, el art. 14 contempla el Derecho de rectificación o respuesta, ante personas afectadas por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio.

Posteriormente, en 1978 la UNESCO adopta la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra. En este sentido, manifiesta que el ejercicio de la libertad de expresión, de opinión y de información, es un derecho reconocido que constituye un factor esencial del fortalecimiento de la paz y de comprensión internacional, (art. II), y que los medios de comunicación de masas deben aportar una contribución importante a la misma (III). También esta declaración reconoce el derecho de rectificación o respuesta (art. V) como un medio para que se respete la libertad de opinión, de expresión y de información y señala algunos principios y objetivos que le incumben a los profesionales de la información.

El documento citado es de significativa importancia porque recuerda en su preámbulo una serie de declaraciones y resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas relativas a la libertad de información, señalando, entre otros principios, que la libertad de información requiere como elemento indispensable la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios. Requiere como disciplina básica, la obligación moral de investigar los hechos sin perjuicio y difundir las informaciones sin intención maliciosa . . .”(Resolución (59) de 1946 de las Naciones Unidas).

Por último, debe señalarse que a nivel de las Naciones Unidas se ha aprobado proyecto de convención sobre libertad de información mediante resolución 426 (V) de 14 de diciembre de 1950 y un proyecto de declaración sobre libertad de información de 1959.

En el proyecto de declaración sobre libertad de información de 21 de abril de 1960, se manifiesta que todas las personas tienen derecho individual o colectivamente a buscar, recibir y difundir informaciones (art.1) y que el derecho de saber y el derecho de buscar libremente la verdad son derechos inalienables y fundamentales del hombre.

## B. Concepto de Libertad de Expresión

La libertad de expresión debe entenderse como “el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas, opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”.(4)

La libertad de expresión en ese sentido amplio comprende: a) libertad de opinión, esto es, el derecho a decir lo que uno piensa y a no ser perseguido por tener una determinada opinión; b) libertad de expresión, en el sentido limitado al término que incluyen el derecho a buscar, recibir e impartir informaciones e ideas, sin limitaciones de fronteras, bien oralmente, por escrito o mediante imágenes, en forma de arte o por cualquier otro medio de comunicación que uno elija. Cuando la libertad de expresión es puesta en acción por los medios de comunicación social, adquiere una dimensión y se convierte en libertad de información.(5)

En la carta constitucional panameña el art. 37 garantiza la libertad de expresión como el derecho que tiene toda persona de emitir libremente su pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio sin censura previa. El límite a este derecho es la responsabilidad legal derivada del abuso de este derecho, cuando se afecta la reputación o la honra de las personas, o la seguridad social o el orden público.

### C. Concepto de Libertad de Información

De acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) el derecho de información consiste en la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (art. 13.1).

En este sentido, el derecho de información comprende tres facultades: investigar, recibir y difundir, según ROMERO COLOMA(6); mientras que para otros autores como PADILLA el derecho de información consiste en buscar o investigar y recibir informaciones(7).

---

<sup>4</sup> RUIZ VADILLO, Enrique. "Relación de causalidad en la existencia de responsabilidad penales con motivo del ejercicio de derecho a la libre expresión de las ideas, en **Información y Derechos Humanos**, cit. p. 82.

<sup>5</sup> NEUMAN, Frank C. VASAK, Karel. "Derechos Civiles y Políticos", Las Dimensiones Internacionales sobre Derechos Humanos (Karel Vasak, editor) t. II, UNESCO, Serbal, Barcelona, 1984, p. 233.

<sup>6</sup> Cfr. ROMERO COLOMA. Derecho a la Información y Libertad de Expresión, cit., p.107.

<sup>7</sup> PADILLA, Miguel, Lecciones de Derechos Humanos y Garantías, t. II, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988, p.71.

En este sentido, PADILLA manifiesta que el derecho a la información en un sentido restringido se caracteriza por una doble vertiente: a) faz activa- que consiste en la facultad de buscar informaciones de cualquier índole sin trabas indebidas, ya sean públicas como privadas; y b) faz pasiva- que implica el derecho del público de recibir informaciones veraz, completa sobre diferentes sucesos que puedan revestir interés para la generalidad de las personas.

Señala PADILLA, que en su “faz activa, la libertad de información representa uno de los pilares fundamentales de la prensa, pues como es patente, si la primera fuera restringida o eliminada la otra no podría ser normalmente ejercida (8).

El derecho a buscar información o el derecho a la investigación debe entenderse como la facultad atribuida a los profesionales de la información, a los medios informativos en general, y al público; de acceder directamente a las fuentes de las informaciones y de las opiniones y de obtener éstos sin límite general alguno” (9).

En la Ley 67 de 1978 que regula la profesión de Periodismo se señala que “el periodista tendrá libre acceso a todos los actos públicos y a las fuentes de información para lo cual las entidades del Estado, las instituciones privadas (sic) finalidad social o pública y los ciudadanos en general, le prestarán la ayuda necesaria y facilitarán su acceso a las fuentes de información para el pleno cumplimiento de sumisión, salvo en casos especiales”(art.22).

El límite al derecho de buscar o investigar informaciones temporalmente puede verse afectado por la revelación de secretos políticos o militares concernientes a la seguridad de la nación (art. C.P).

La faz pasiva, o la parte pasiva del derecho de información se manifiesta por el derecho a recibir informaciones y de la posibilidad de negarse a recibirlas (10). Pero, “no cualquier información, sino una información verdadera, y rica, comprensible, explicativa, que sirva para el desarrollo de la persona y de su papel en la sociedad”(11).

En tal sentido, esa información no debe ser manipulada, debe ser documentada, de tal forma que no se llegue a la desinformación.

---

<sup>8</sup> PADILLA, Miguel. **Lecciones de Derechos Humanos y Garantías**; cit. p. 7.

<sup>9</sup> ROMERO COLOMA. Derecho a la Información y Libertad de Expresión, cit., p. 107.

<sup>10</sup> Cfr. PADILLA, Miguel. Lecciones de Derechos Humanos, cit. p.71.

<sup>11</sup> DERIEUX, Emmanuel. "La información y los Derechos Humanos", en Información y Derechos Humanos, cit. p. 106

La información puede ser manipulada de diversas formas: manipulación de la imagen, en el sonido, en el lenguaje, etc. de todas ellas por su mayor extensión es el lenguaje(12). El recurso más empleado es la trivialización, es decir, quitar hierro a los hechos pese a su gravedad ontica o moral. Presentarlos, como algo que sucede siempre, a veces no sucede tan siempre, que no tienen tanta importancia, que conviene acostumbrarse, porque así pasa en este o en el otro país, cuando no pasa del mismo modo en ningún sitio y, de nuevo”(13).

Desde luego, que en este aspecto se requerirá el deber de los profesionales de la información de “ejercer su actividad en la forma que mejor responda a ese fin”(14).

En tal forma, el art. 15 de la Ley 67/78 señala que “es deber del periodista ajustar su actuación a los principios de ética profesional, de servicio de la verdad y a la objetividad de las informaciones”. “Cuando el periodista descubre la verdad y da cuenta de ello está satisfaciendo el derecho que la comunidad tienen a estar informado. Lo que es también un hacer colaborador colindante con la administración de justicia(15).

#### D. Límites a la Libertad de Expresión y Derecho de Información

Los límites a la libertad de expresión y derecho de información vienen establecidos en el Código Penal o en leyes especiales de protección del derecho al honor, a la intimidad personal familiar y a la propia imagen, y de manera genérica en el art. 1644 que consagra la responsabilidad extracontractual(16).

Y es que si bien la libertad de expresión es un derecho que no puede restringirse mediante censura previa, si es posible que se establezcan ciertos mecanismo de protección en la legislación penal cuando se realiza el ejercicio abusivo de esta libertad.

En este sentido, las infracciones que se pueden cometer ejerciendo de manera abusiva este derecho pueden ser los siguientes: a) Delitos contra la seguridad nacional, orden público o seguridad social que pueden realizarse a través de los medios de comunicación social (Apología del delito, Revelación de secretos políticos, militares o

---

<sup>12</sup> ARRUTI, Alberto. "El Derecho a una información veraz cómo derecho fundamental" en Información y Derechos Humanos, cit., p. 135.

<sup>13</sup> ARRUTI, Alberto. "El Derecho a una información veraz cómo derecho fundamental" en Información y Derechos Humanos, cit., p. 136.

<sup>14</sup> DERIEUX, Emmanuel. "La información y los Derechos Humanos", en Información y Derechos Humanos, cit. p. 106

<sup>15</sup> G.O. No.18.672 "de 27 de septiembre de 1978.

<sup>16</sup> Cfr. RUIZ VADILLO, Enrique. "Relación de causalidad en la exigencia de responsabilidad penal con motivo del ejercicio de derecho a la libertad de expresión de las ideas", en Libertad de Expresión y Derecho Penal, Edersa, Madrid, 1985, p. 8 2.

de otro género (públicos); b) Contra la reputación o la honra de las personas. El honor constituye uno de los derechos de la personalidad y mediante los delitos de calumnia e injuria se trata de proteger a las personas contra el ejercicio abusivo de este derecho. Es el delito de Injuria, sin embargo, el que más protege el honor de las personas.

## II. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE INFORMACIÓN

### A. En el Derecho Comparado

En la actualidad algunos países contemplan en sus legislaciones penales hechos delictivos que tienen por objeto obstaculizar, impedir o en general castigar actos que son contrarios a la libertad de expresión y derecho de información.

Unas legislaciones ubican, una forma de los delitos contra la libertad de expresión y derecho de información específicamente en el delito contra la Libertad de Prensa; mientras que otras por el contrario, y es la tendencia actual, la catalogan con una terminología amplia bajo el epígrafe de “Delitos contra la Libertad de Expresión”.

Dentro de las perspectiva anteriores, el delito contra la Libertad de Prensa viene a ser considerado como un Delito contra la Libertad, mientras que por su parte, los segundo son esencialmente delitos que atentan contra las libertades individuales garantizadas por la Constitución del Estado realizado, por particulares, o como delitos contra la libertad de pensamiento y que son cometidos por servidores públicos en ejercicio de los derechos individuales reconocidos en la Constitución .....

Así tenemos que se ubican como delitos contra la libertad de expresión: Impedir u obstaculizar el ejercicio de la libertad de expresión y de difusión informativa (art.165 CP.E) los impresos clandestinos, es decir, castigar a editores, impresores que publican impresos clandestinos, sin llevar el pie de imprenta o nombre y domicilio del autor, difusión de noticias por medios de comunicación social que provocan alarmas.

### B. En el Ordenamiento Jurídico Penal Panameño.

En nuestra legislación penal los delitos contra la Libertad de Expresión y Derecho de Información aparecen ubicados en el Título II, “Delitos contra la Libertad”; en particular, en el Delito contra la Libertad de Prensa.

El origen del Delito contra la Libertad de Prensa lo hallamos en el Proyecto de Código Penal elaborado por el Dr. Arístides Royo, puesto que el Código Penal de 9122 no aludía a éstos.

El proyecto de Código Penal en el art. 208 establecía el delito contra la Libertad de Prensa de la siguiente forma:

“El que por medio de violencia amenazas, engaños o abusos de autoridades, impidiere o estorbare la publicación del libro y la libre circulación o emisión de prensa periódica, escrita o hablada, será sancionado con pena de prisión de uno a 6 meses”.

En el Código Penal vigente, el delito contra la Libertad de Prensa dice lo siguiente:

“El que impida en cualquier forma la publicación de libros y la libre circulación o emisión periódica, escrita o hablada será sancionado con prisión de 6 meses a 1 año y de 50 a 100 días multa”.

El bien jurídico protegido en este delito es “la libertad de prensa entendida como el derecho de disponer o usar los instrumentos para divulgar las ideas u opiniones” (17).

La amplitud de la norma estatal, que incluso se protege el derecho de publicar libros y la libre circulación o emisión de la prensa periódica.

Con toda razón indica Moras Mom y Damianovich(18) “que el medio de difusión o publicación ha dado en llamarse tradicionalmente prensa y por ella no ha de entenderse únicamente, tal como lo hace un sector de la doctrina, la forma impresa de la palabra, ya sea en folletos, libros, hojas sueltas, periódicos, circulares, etc., sino que involucra también la oralidad, cualquiera que sea el sistema empleado para su difusión, como se ha resaltado por la doctrina tanto nacional, como extranjera.

En este sentido, se comprende también la difusión o publicación por medio de cinematógrafo, radio, televisión, avisos, revistas o fotografías.

---

<sup>17</sup> VILLALAZ, Aura G. de. Lecciones de Derecho Penal Panameño, Parte Especial, (Título I, II y III), Depto. de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá, Panamá, 1980.

<sup>18</sup> MORAS MOM Y DAMIANOVICH. Delitos contra la libertad, Ediar, Buenos Aires, 1972, p. 280.



La disposición tutela exclusivamente la libertad circulatoria de libros, periódicos, representativos de la prensa y que constituyen la prensa (19).

Como hechos delictivos que atentan contra la libertad de expresión y derecho de información en el Código Penal vigente (20), catalogado bajo fórmula de delito contra la libertad de prensa tenemos los siguientes:

- a) Impedir en cualquier forma la publicación de libros.

Se impide la publicación de libros cuando se estorba o imposibilita dicha publicación. Debe tenerse presente que aquí comprende el acto de impedir la publicación de revistas, periódicas, etc. No constituye hecho ilícito el que el sujeto esté amparado por el cumplimiento de su deber cuando se ordena el secuestro de un escrito calumnioso impidiendo su difusión.

- b) Impedir la libre circulación de prensa, escrita, o hablada.

Constituye un delito cuando se obstaculiza la circulación, acción que puede ser realizada por un particular o funcionario público. Este acto de impedir puede consistir, por ejemplo, en el acaparamiento de la prensa o el decomiso del material publicado. También cuando se secuestra o recoge publicaciones sin resolución judicial y sin afectar la moral y la juventud (grabaciones pornográficas, sí es lícito).

- c) Impedir la emisión de la prensa periódica, escrita o hablada.

Se impide la emisión mediante clausura de las operaciones de una emisora de radio, de un canal de televisión legalmente autorizado. También puede consistir de acuerdo con la Convención Americana (1969) mediante el abuso de controles oficiales o particulares de papel periódico, de frecuencia radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de la información.

Para terminar, debe señalarse, que el código penal vigente señala a una misma pena para los autores de este delito, sin distinguir la calidad de autor, por lo que, es recomendable que se establezca una sanción mucho más severa tratándose de delitos realizados por servidores públicos.

---

<sup>19</sup> SOLSONA, Enrique. Delitos contra la libertad, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1987, p. 125.

<sup>20</sup> Cfr. ARANGO DURLING, Virginia y MUÑOZ POPE, Carlos. Delitos Contra la Libertad, Depto. de Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad de Panamá, Panamá, 1989.

## CONCLUSIONES

1. La Libertad de expresión aparece garantizada en la carta constitucional panameña y de acuerdo con este principio todos pueden emitir su pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio sin censura previa. El límite es la responsabilidad legal derivada del *abuso* de este derecho, cuando se afecta la reputación o la honra de las personas o la seguridad social o el orden público.
2. La libertad de expresión en sentido amplio comprende: la libertad de opinión, libertad de expresión en sentido limitado; derecho a buscar, recibir, e impartir informaciones. La libertad de información consiste en la facultad de recibir, difundir e investigar informaciones.
3. En la legislación penal panameña se contempla como delitos contra la libertad de expresión y derecho de información el delito contra la libertad de prensa. Constituye hechos delictivos contra la libertad de prensa:
  - a) impedir en cualquier forma la publicación de libros.
  - b) impedir la libre circulación de prensa periódica, escrita o hablada.
  - c) impedir la emisión de la prensa periódica, escrita o hablada.
4. El código protege en un sentido amplio la libertad de usar o disponer de instrumentos para difundir informaciones, ideas u opiniones, ya sea por folletos, revistas, periódicos, televisión, radio, avisos, revistas, fotografías, etc.
5. Es recomendable que se identifique individualmente cada uno de los hechos que son atentatorios contra la libertad de expresión.